

LEY N° 5749

SANCIÓN: 26/09/2024

PROMULGACIÓN: 02/10/2024 – Decreto N° 288/2024

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6325 – 03 de octubre de 2024; págs. 21-23.-

Sistema de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales

Artículo 1°.- Se crea un Sistema de Concientización y Prevención de Estafas Telefónicas y Digitales en la Provincia de Río Negro, cuyo objetivo es informar y educar a la comunidad sobre los diferentes tipos de fraudes y brindar herramientas para prevenirlos.

Artículo 2°.- Este sistema es determinado y coordinado por el Poder Ejecutivo, a través del organismo que estime corresponder, y contará con la participación de organismos públicos, organizaciones de la sociedad civil, empresas del sector privado y sistema financiero.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación establece los protocolos de seguridad para empresas y entidades que manejen información personal de los ciudadanos, con el fin de prevenir filtraciones de datos y evitar su uso indebido por parte de los estafadores.

Artículo 4°.- Se promueve la realización de campañas de sensibilización y capacitación a la población en general, a través de charlas, talleres y materiales educativos que aborden específicamente el tema de las estafas telefónicas y digitales.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación, debe celebrar los convenios que sean pertinentes con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, para desarrollar contenidos relacionados con la seguridad digital y la prevención de estafas, con el fin de concientizar desde temprana edad a los jóvenes sobre los riesgos existentes en internet y en redes sociales.

Artículo 6°.- Se promueve la suscripción de convenios de colaboración con empresas de telefonía móvil, proveedores de servicios de internet y entidades de servicios financieros para identificar y bloquear números telefónicos, como así también medios de comunicación para difundir información sobre distintos tipos de delitos y cómo denunciarlos.

Artículo 7°.- Se crean líneas telefónicas de atención gratuita para asesorar a las personas que hayan sido víctimas de estafas digitales y telefónicas, brindándoles acompañamiento y orientación sobre los pasos a seguir para denunciar los hechos.

Artículo 8°.- Se invita a los municipios de la provincia a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.-